

Expte.

DI-2097/2012-1

**SR. PRESIDENTE DE LA
COMARCA ALTO GÁLLEGO
Serrablo, 47
22600 SABIÑANIGO
HUESCA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 21 de noviembre de 2012 esta Institución incoó un expediente de oficio, como consecuencia del conocimiento que había tenido del estado deficitario en que se encuentra el Albergue de transeúntes de la localidad de Sabiñánigo, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento, si bien su gestión es competencia de la Comarca del Alto Gállego.

Igualmente, se tuvo conocimiento de que el Ayuntamiento de Sabiñánigo estaba dispuesto a ceder terreno para ampliar las instalaciones del albergue, aunque para ello necesitaba del apoyo económico de la Comarca del Alto Gállego.

SEGUNDO.- Con el fin de recabar información al respecto, ese mismo día esta Institución se dirigió tanto al Ayuntamiento de Sabiñánigo como a la Comarca del Alto Gállego.

Por su parte, el Ayuntamiento nos facilitó la siguiente información:

“El edificio donde se encuentra ubicado el actual es de propiedad municipal y la gestión corresponde a la Comarca del Alto Gállego. Aun habiendo realizado mejoras en el local que acoge el Albergue, en una reunión mantenida el 8 de agosto de 2011 con el presidente de la Comarca del Alto Gállego, ratificada en otra reunión mantenida el 26 de septiembre de 2011, se trató el tema de la ubicación del Albergue de transeúntes, entendiendo tanto el Alcalde como el Presidente de la Comarca, que sería adecuada la búsqueda de un nuevo local para ubicar dicho recurso. Para poder hacer realidad el nuevo local, desde el Ayuntamiento se comentó al Presidente de la Comarca la posible cesión de unos terrenos para su nueva ubicación. El problema es la financiación de la construcción del nuevo local, dada la carencia en ambas administraciones de los medios económicos para hacerse cargo de la construcción.”

En la reunión se acordó que dado que la Comarca tiene las competencias de gestión del albergue, se dirigiría al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón para solicitar la financiación del nuevo local y que el Ayuntamiento elaboraría un informe sobre el terreno y las posibilidades de construcción en el mismo, informe elaborado por el arquitecto del Ayuntamiento y firmado el día 24 de octubre de 2011.

Desde la fecha señalada no hemos tenido conocimiento de las gestiones realizadas, por lo que no se ha realizado ninguna acción al respecto.”

Desde la Comarca del Alto Gállego se nos informó de lo siguiente:

“Es cierto que el Albergue de transeúntes está en estado deficitario, en cuanto que es un espacio puesto en funcionamiento hace más de 30 años. Es propiedad del Ayuntamiento de Sabiñánigo y está gestionado por los servicios sociales generales dependientes de esta Comarca.

Los servicios técnicos llevan más de diez años indicando las deficiencias. Desde ese momento y de forma reiterada se han mantenido reuniones con el Ayuntamiento de Sabiñánigo y responsables del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, transmitiendo la situación y planteando alternativas.

Somos concedores de la disponibilidad del Ayuntamiento para ceder terreno para hacer una nueva instalación, pero la comarca no ha contado ni cuenta con recursos económicos para llevar a cabo dicha inversión, por lo que en reiteradas ocasiones se ha planteado al Departamento correspondiente sin haber respuesta en sentido afirmativo para llevar a cabo esta inversión.

Ante las deficiencias del albergue solamente se permite dormir una noche a las personas que van de paso. En el caso de mujeres se les aloja en un hostel con el que tenemos concertado el servicio.”

TERCERO.- Desde esta Institución se consideró oportuno dirigirnos al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia para interesarnos por la cuestión, concretamente para conocer la postura del Gobierno de Aragón y si se contemplaba la posibilidad de apoyar la construcción del nuevo albergue.

Con fecha 11 de febrero de 2013 tuvo entrada la respuesta de la Administración Autonómica en los siguientes términos:

“La Ley 5/2009, de 30 de junio de Servicios Sociales, en su artículo

72, sobre financiación de equipamientos públicos de servicios sociales, establece que la Administración de la Comunidad Autónoma debe promover y, en su caso, participar en la financiación de las infraestructuras y equipamientos públicos necesarios par la prestación de los servicios sociales, de acuerdo con el Plan Estratégico aprobado, mientras los municipios deben facilitar el suelo con las infraestructuras de urbanización necesarias.

De otra parte, la Disposición Cuarta de la Ley 5/2009, de 30 de junio de Servicios Sociales, sobre el ejercicio de las competencias atribuidas a las comarcas, en materia de servicios sociales establece que el ejercicio de competencias en materia de servicios sociales por las entidades locales se regirá por lo dispuesto en la presente Ley, en la legislación de comarcalización de Aragón y en la legislación de régimen local. Y que las competencias asignadas a las comarcas por la presente Ley se ejercerán conforme a lo establecido en los decretos del Gobierno de Aragón vigentes en materia de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a las comarcas, sin perjuicio de las previsiones que realicen leyes específicas en la materia.

El Decreto 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, establece que a efectos de asegurar los equipamientos adecuados en la Comarca que permitan una oferta homogénea en el conjunto del territorio, la Comunidad Autónoma podrá financiar de forma parcial o total dichas actuaciones, pero en todo caso ajustándose a los criterios de planificación y regulación de la Diputación General de Aragón.

Según los criterios de planificación y regulación de la Diputación General de Aragón, desde los Servicios Centrales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales se informa que en el presupuesto del Instituto no existe, para 2013, ninguna línea de financiación en Capítulo VII que permita abordar la financiación de la infraestructura de referencia.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) *La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

b) *La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

c) *La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) *La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

b) *La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

c) *Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón.”*

SEGUNDA.- La presente Sugerencia tiene como fin estudiar la posible mejora de las instalaciones del albergue municipal de la localidad de Sabiñánigo.

De la información recabada de unas y otras administraciones, no cabe duda de la predisposición de todas ellas para la mejora de este recurso. Así, el Ayuntamiento de esta localidad no muestra objeción alguna a la cesión de terreno para la ubicación del nuevo edificio; no en vano aporta un informe técnico firmado por el arquitecto municipal. Por su parte, la Comarca del Alto Gállego está dispuesta a asumir la gestión del recurso. El impedimento principal se haya precisamente en la falta de financiación de la obra.

En este sentido, la respuesta dada por el Gobierno de Aragón es impecable, ya que alude a cada una de las normas que regulan la cuestión.

En primer lugar se refiere a la *Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales*, que en su artículo 71 y 72 dispone lo siguiente:

“Principios de la financiación.

1. *La Administración de la Comunidad Autónoma garantizará los recursos necesarios para asegurar la provisión suficiente y sostenida de los servicios sociales y hacer frente a los gastos derivados del ejercicio de sus competencias en materia de servicios sociales, habilitando para ello los créditos presupuestarios necesarios que garanticen la equidad en el acceso y en las prestaciones y la calidad de los servicios.*

2. *Con carácter específico, la Administración de la Comunidad Autónoma debe consignar en sus presupuestos los créditos necesarios para financiar los servicios sociales generales y especializados, las prestaciones garantizadas, las prestaciones sujetas a limitación presupuestaria y los demás programas, proyectos y prestaciones de servicios sociales, de acuerdo con las competencias que le atribuyen las leyes.*

3. *Los créditos que consigne la Comunidad Autónoma en sus presupuestos para la financiación de las prestaciones garantizadas tienen la consideración de ampliables, de acuerdo con lo que establezca la normativa presupuestaria.*

4. *Los municipios, comarcas y demás entidades locales deben consignar en sus presupuestos las dotaciones necesarias para la financiación de los servicios sociales de su competencia.*

5. *La prestación de los servicios sociales de responsabilidad pública debe asegurarse mediante cualquier modalidad que garantice a la persona el acceso al servicio, dando preferencia a la dotación de servicios que se precisen en el conjunto del territorio.*

Artículo 72. Financiación de equipamientos públicos de servicios sociales.

1. *La Administración de la Comunidad Autónoma debe promover y, en su caso, participar en la financiación de las infraestructuras y equipamientos públicos necesarios para la prestación de los servicios sociales, de acuerdo con el Plan Estratégico aprobado.*

2. *Las entidades locales, así como las entidades de iniciativa social y mercantil, especialmente las acreditadas, podrán colaborar en la financiación de los equipamientos e instalaciones a que se refiere el apartado anterior.*

3. *Los municipios deben facilitar el suelo con las infraestructuras de urbanización necesarias para los nuevos equipamientos e instalaciones.”*

De todo este articulado se extrae la obligación de colaborar entre Administraciones a la hora de hacer funcionar los diversos recursos de naturaleza social.

En segundo lugar se menciona también el *Decreto 4/2005, de 11 de enero del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Decreto del Gobierno de Aragón de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas.*

Este Decreto dedica un apartado a las tareas compartidas y principios de colaboración entre Administraciones, en los siguientes términos:

“Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la Comarca podrá gestionar o colaborar en la gestión de determinadas actuaciones de competencia de la Comunidad Autónoma, estableciéndose en cada caso la fórmula de colaboración más apropiada y la financiación asociada para su desarrollo.

A efectos de asegurar los equipamientos adecuados en la Comarca que permitan una oferta homogénea en el conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma y garantizar la suficiencia financiera de la Comarca, las inversiones y equipamientos de infraestructuras de Acción social podrán ser financiadas de forma parcial o total por la Comunidad Autónoma, ajustándose, en todo caso, a los criterios de planificación y regulación de la Diputación General de Aragón.

La Comarca, directamente o bien mediante las aportaciones de los Ayuntamientos que la integran, se responsabilizará de los gastos originados por la ejecución de las funciones y servicios establecidos en el apartado primero y la financiación resultante de la aplicación del párrafo número 2 anterior.

La Comunidad Autónoma de Aragón financiará las actuaciones recogidas en el párrafo número 1 anterior en la cuantía y condiciones fijadas en la fórmula de colaboración que se adopte.

La financiación para hacer frente a los gastos originados por el desarrollo de las funciones y servicios establecidos en el apartado primero se efectuará de forma anticipada con los fondos provenientes de la Sección 26 del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma, en cumplimiento de la Ley de Medidas de Comarcalización.

Colaboración entre ambas Administraciones.

a) El Departamento competente en materia de Acción Social, a través

del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y la Comarca colaborarán e intercambiarán la información necesaria con el fin de que por parte de la Comunidad Autónoma se lleven a cabo las tareas de planificación, promoción y fomento en materia de acción social para el conjunto del territorio y, por otra parte, la Administración Comarcal sea conocedora de todas las actuaciones que afecten al desarrollo de su competencia.

b) La Comarca facilitará al IASS la información necesaria sobre servicios sociales a efectos estadísticos y de planificación de actuaciones. Esta información se cumplimentará en los soportes y modelos definidos por el IASS con carácter general, de manera que permita su utilización y agregación en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

c) La Comarca colaborará con el I.A.S.S. llevando a cabo en su ámbito de actuación los proyectos de investigación que a escala regional, provincial, comarcal o municipal se programen desde el mismo.

d) En el marco de la planificación general necesaria para la armonización y homogeneización de los servicios prestados, el IASS realizará un seguimiento global de los servicios y programas sociales desarrollados por las comarcas, elaborando un informe anual.

e) El Departamento competente en materia de Acción Social, a través del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, prestará el asesoramiento y asistencia técnica que la Comarca precise en Materia de acción social.

f) El Instituto Aragonés de Servicios Sociales incluirá dentro de su planificación anual de formación para empleados públicos, un plan de formación destinado a los profesionales de la Comarca en esta materia, hasta que se consideren alcanzados los objetivos formativos.

g) En el marco de colaboración entre Administraciones Públicas, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y la Comarca establecerán los criterios y condiciones mínimas para el desarrollo de los programas de prestaciones básicas de servicios sociales, programas específicos y planes integrales. De igual forma, determinarán la información que proceda facilitar por la comarca en materia de usuarios, gestión y costes de los diferentes programas de forma que permita justificar, en su caso, la financiación proveniente de otras Administraciones Públicas.

h) Además de las actuaciones sectoriales de mutua colaboración establecidas en los puntos anteriores, la cooperación y la participación de la Comarca se llevará a cabo en el marco de actuación del Consejo de Cooperación Comarcal.”

En definitiva, existe una regulación en la que claramente se refleja la constante colaboración entre la Administración autonómica y comarcal en cuanto al desarrollo de los diversos recursos de naturaleza social.

Efectivamente, tal y como responde el Gobierno de Aragón, el IASS no ha previsto para el año en curso la financiación de la infraestructura del nuevo albergue de Sabiñánigo, lo cual no obsta para que pueda incluirse en la previsión del año 2014, más aún teniendo en cuenta que se trata de un servicio que da respuesta a situaciones de muy diversa naturaleza y que por tanto se hace imprescindible.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

SUGERENCIA

Que, la Comarca del Alto Gállego y el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, así como a los principios de relación y colaboración que rigen entre ellos, valoren la posibilidad de aunar esfuerzos para dotar de nuevas infraestructuras al albergue municipal de Sabiñánigo

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 20 de febrero de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE

